

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 125.)      **Martes 19 de octubre de 1841.**      (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NÚMERO 138.*

Se dispone que admitido el registro ó denuncia de una mina, se designe en el término de diez dias la situacion de su pertenencia, y de no se pierde el derecho á la mina.

*El señor director general de minas con fecha 27 del próximo pasado, me dirige la circular que á la letra dice así:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del presente mes comunica á esta direccion general la orden siguiente: - He dado cuenta al Regente del Reino de lo que consulta esa direccion respecto á la necesidad de hacer una aclaracion al artículo 6.º del decreto orgánico de 4 de julio de 1825, en que se dispone que admitido el registro ó denuncia de una mina debe el interesado designar en el término de diez dias la situacion de su pertenencia; con el fin de saber cual es la pena que ha de sufrir el que falta á este requisito, puesto que ni en el artículo 30 del mismo real decreto ni en el 91 de la instruccion provisional de 8 de diciembre del mismo año se espresa esta circunstancia; y enterado S. A. se ha servido resolver de conformidad con esa direccion que en el hecho de poner la ley aquel deber obliga al denunciador ó registrador á sujetarse estrictamente á su observancia, debiendo entenderse que de faltar á ella pierde su derecho á la mina, y si otro cualquiera se hubiese presentado en aquel tiempo en demanda de la misma pertenencia, podrá adjudicarsele; siempre que el que la pidió primero, no hubiere hecho la designacion á los diez dias contados desde la fecha de la admision; no pudiendo permitirse haya de aquí en adelante tolerancia alguna en este punto, atendidos los perjuicios que pueden resultar. Lo que

comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, debiéndose dar á esta resolucion toda la publicidad posible en ese distrito de su cargo para que nadie alegue ignorancia.

*Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia se inserta en este periódico oficial. Cáceres 14 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio, Maria Duarte, secretario.*

*CIRCULAR NÚMERO 139.*

Real orden mandando instituir bancos de socorro para fomento de la agricultura en esta provincia.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 30 de setiembre último lo que sigue; acompañando en pliego aparte las bases que tambien se insertan.*

Deseando sin cesar S. A. el Regente del Reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan óptimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el Gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el Congreso de Diputados en la última legislatura; mas este

pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues la instantánea transición de esta riqueza sedentaria á la mas movable y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavía y no permiten al Gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su acción protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos, que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al Gobierno, ínterin las Cortes otra determinación adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirigirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias, los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido manifestar preven- ga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de bancos de socorros para fomento de la agricultura y ganadería, empleando para ello los medios de persuasión que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiria su prosperidad común y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos, por la indudable preferencia de este método, sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sujetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los bancos que el Gobierno y sus agentes, no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro, que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que ínterin el Gobierno propone á las Cortes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los bancos se seguirá la legislacion que regía en los pósitos, conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion; y finalmente con objeto de uniformar los bancos de labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la comision nombrada por el Gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia, y por el número de bancos de socorro que en su consecuencia se formen, podrá el Gobierno apreciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases, que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del Reino. — De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

**BASES propuestas por la comision de bancos de labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las capitales de provincia y demas pueblos de la Monarquía.**

**Primera.** El fondo de los bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos, si los pueblos lo acordasen asi, para lo cual los Gefes políticos escitarán á las

Diputaciones provinciales, ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion.

**Segunda.** Para que los pueblos puedan suscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los ayuntamientos la enagenacion á dinero de los prèlios rústicos y urbanos propios de los pósitos segun está mandado en la real orden de 9 de junio de 1833.

**Tercera.** La direccion de los bancos será independiente del Gobierno y nombrada por los interesados en ellos, en junta general tenida al efecto, presidida para solo este acto por la autoridad superior local y la misma direccion fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos.

**Cuarta.** Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formacion de los bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporcion á sus fondos y capitales que impusieron, y entre los vecinos del pueblo corresponde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantías que acuerde la direccion del banco.

**Quinta.** Se liquidarán anualmente las utilidades del banco y los socios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del banco, y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad común previamente justificada y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

**Sesta.** El importe de cada accion podrá ser el de mil rs. en las capitales de provincia, y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas. — Es copia.

*Hícese notorio á los habitantes de esta provincia con el fin recomendable de promover en ellos la ventajosa institucion de bancos de socorro para fomento de la agricultura, en que tanto se interesa la utilidad común no menos que la privada, especialmente si en ellos ingresan las existencias de los pósitos á cuyo régimen actual es preferible el nuevo método propuesto bajo las garantías y promesas del Gobierno en cuanto á no exigir cantidad alguna de su vecindario, ni contribucion de ninguna especie por los capitales ó acciones con que se establezcan. Encargo por tanto á los ayuntamientos que celebren un concejo abierto previa la correspondiente publicidad, para solo tratar de este asunto de tan positivo interés; y aquellos que acuerden tomar parte en la formacion del banco de labradores lo participarán sin dilacion á este Gobierno político indicando las acciones que puedan tomar de su cuenta. Cáceres 16 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srío.*

El Sr. Gefe político de Burgos en comunicacion en oficio de 12 del actual me dice que en la provincia de Bilbao, segun noticias que ha recibido por el correo de aquel dia, reina un descontento general fugándose varios de los soldados que por seduccion tomaron parte con los rebeldes de aquella villa; y que sin embargo de componerse el batallon de Nacionales de la misma, de novecientos hombres, solo tomaron parte en el alboroto como unos trescientos. — Que por lo que hace á Pamplona, continuaba bloqueada la ciudadela. — Que Guipúzcoa se mantiene fiel al Gobierno de S. M.; y en Vitoria, á la desunion que reinaba, ha sucedido un terror panico con la noticia de los escarmientos que en Madrid han sufrido los sediciosos; y que el brigadier Zurbarán en una salida que verificó desde Miranda recorriendo varios pueblos de Alava, consiguió capturar siete mil guletes que pasó por las armas, dando libertad á los

mozos que estos conducian á la fuerza. Cáceres 19 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higino Martí. Duarte, secretario.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚMERO 97.**

Orden de S. A. S. el Regente del Reino, nombrando administrador subalterno de rentas de Montánchez, á D. Andres Salado y Valhondo, sargento retirado é inutilizado en la última campaña.

*La direccion general de rentas estancadas con fecha 21 del próximo pasado me dice lo que sigue:*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 17 del corriente la orden que sigue: - Atendiendo S. A. S. el Regente del Reino á que hasta la economía en beneficio del Estado, debe ceder ante los que prodigando su sangre por la causa nacional se han imposibilitado de adquirir su sustento si la patria no los remunera, se ha servido nombrar administrador de Montánchez, vacante por haber resultado alcanzado D. Tomas Jimeno que la obtenia, al sargento retirado é inutilizado en la última campaña D. Andres Salado y Valhondo, cuya instancia acompañaba V. S. á la propuesta de esta plaza. - De orden de S. A. lo digo á V. S. con devolucion de las solicitudes que adjunta va todo para su inteligencia y demas efectos consiguientes: - Y la traslada á V. S. esta direccion para su cumplimiento, con la toma de razon de la contaduría general de valores, señalando al agraciado dos meses de término para presentarse á servir su destino, con la oportuna fianza aprobada.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 3 de setiembre de 1841. = P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grandé.*

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

**CIRCULAR NÚMERO 56.**

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que á los militares que por heridas recibidas en campaña no pudieron cumplir los dos años de servicio activo, para optar al doble tiempo de campaña, se les abone este hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 de setiembre último, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el capitán retirado D. Salvador de Frigola, comandante interino del fuerte de D. Carlos de Barcelona, en solicitud del abono del doble tiempo que permaneció en campaña durante la guerra última hasta que por haber quedado inútil por heridas recibidas en ella se separó del servicio activo antes de cumplir los dos años que para optar á dicho abono previene el real decreto de 21 de octubre de 1835, conforme S. A. con el parecer de la junta general de inspectores ha tenido á bien resolver: que tanto el interesado como á todos los que se hallen en idéntico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros, puesto que las consecuencias desgraciadas de la campaña les alcanzaron antes de cumplir el término de los dos años

y que sus servicios merecen una escepcion del citado decreto y la consideracion de S. A. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en los boletines oficiales de estas provincias, á fin de que, los alcaldes de los pueblos de las mismas lo hagan saber sin dilacion alguna á los oficiales retirados en ellos Badajoz 5 de octubre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

**CIRCULAR NÚMERO 56.**

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre la recluta de jóvenes para los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba.

Estado Mayor. - *El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido de S. E. el señor inspector general de infanteria con fecha 1.º del actual la comunicacion siguiente:*

Excmo. señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de setiembre próximo pasado me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente: - Excmo. señor: Enterado el Regente del Reino de lo que manifiesta V. E. en oficio de 22 del actual sobre la calidad de la recluta que hacen las compañías de depósito de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, y acerca de la necesidad de que se varien á otros puntos las de España y Cazadores de Isabel II situadas hoy en Cádiz y Sevilla; se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. que la compañía de depósito del regimiento de España se establezca en Jaen, y estienda sus banderines á Ubeda, Baeza, Córdoba y demas pueblos del interior de Andalucía; y la de Cazadores de Isabel II en Ciudad-Real, debiendo recorrer las provincias de la Mancha, Cuenca, Toledo y Estremadura para que sea mas productiva la recluta; pero al propio tiempo quiere que V. E. comunique sus instrucciones á los comandantes de ambas compañías sobre el modo y forma que han de guardar para conducir los quintos á los puntos de embarque, de suerte que no se distraigan con este motivo muchos brazos del ejercicio de la recluta ni se detengan los enganchados mas del tiempo regular en la Península, en atencion á la distancia á que se hallan internados de los puntos de la costa. - Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva prestar el auxilio que necesite el comandante de la referida compañía de Isabel II en su comision de recluta.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de las dos provincias que componen el distrito militar de su mando, para conocimiento del público. Badajoz 9 de octubre de 1841. = El comandante adicto encargado del E. M., Ramon de Mascaró.*

*La comision de inspeccion de la administracion de los bienes que pertenecieron al clero secular.*

*Previendo á los ayuntamientos que no han avisado la toma de posesion de los archivos del clero secular en sus respectivos pueblos lo verifiquen para el dia 31 de este mes, asi como el envío de relaciones que está recordado en el boletín número 122.*

Suponiendo la comision que presido que todos los ayuntamientos habrán tomado posesion en el dia 1.º del presente mes de los archivos del clero secular en sus respectivos pueblos segun previene el art. 12 de la instruccion para ejecucion de la ley de 2 del próximo pa-

sado, y observando que han dejado algunos de avisar haber cumplido con este deber, ha acordado se les comunique por medio del boletín oficial que, si para el 31 del corriente no lo han verificado, así como el envío de relaciones que les está recordado en el del núm. 122, pesará sobre los que se hallen en este caso la responsabilidad del retraso que experimente el servicio. Cáceres 17 de octubre de 1841. = Francisco Nuñez.

En los días 1º y 2º del corriente se presentaron á examen público las clases inferiores del Instituto de 2ª enseñanza de esta capital en la iglesia del mismo establecimiento. Los ejercicios principiaron á las nueve de la mañana en ambos días, y fueron presididos por el Sr. Cefe político de esta provincia. El examen versó sobre la latinidad, como su principal objeto, y además sobre elementos de matemáticas, geografía é historia natural, y los alumnos manifestaron claramente sus adelantamientos en el año trascorrido á pesar de las dificultades que ocasiona siempre el plantéo de un nuevo sistema de enseñanza.

Deben pasar á clases superiores en el próximo curso los individuos de la 3ª D. Bonifacio Arias, D. Luis Rubio, D. José Rio, D. Antonio Durán, D. Mauricio Gomez, D. Zacarías Ibarra, D. Vicente Raposo, D. Manuel Seco, D. Pedro Malfeito, D. José Alpuente, D. Gonzalo Ulloa, D. Ramon Mora, D. Juan de la Cruz Jara, D. Rafael Cáceres, D. Julian Sandianés, D. José Padin, D. Vicente Mayoralgo, D. Alvaro Becerra, D. Fernando Salas, D. Ignacio Acedo y D. Mário de Luna.

### ANUNCIOS DE OFICIO.

*El Sr. Mateo Blanco, alcalde constitucional y presidente del ayuntamiento de este lugar.*

Hago saber al público: Que en este día ha tomado posesion este ayuntamiento á nombre de la Nación; de todos los bienes, rentas, derechos y acciones, que en este pueblo corresponden al clero secular, fábrica iglesia, cofradías, santuarios y ermitas, en cuya virtud mando á todos los arrendadores, inquilinos y tenedores de dichos bienes, no entreguen sus rentas y productos á otras personas que á los comisionados de la caja de arbitrios y amortizacion; bajo la pena de pagarlos duplicados. Guirjo de Granadilla 1º de octubre de 1841. = Mateo Blanco. = De acuerdo del ayuntamiento, Manuel Rubio, secretario.

#### Intendencia de la provincia de Cáceres.

*Se anuncia haber nombrado estanqueros de Garvin, Herrerueta y el Pinofranqueado, á Domingo García, licenciado del ejército, á Juan Cruz Barroso y á José Rivero.*

Esta Intendencia en uso de sus facultades ha nombrado para que desempeñen en propiedad los estancos de tabacos á la décima, de los pueblos de Garvin, en el partido de Trujillo, de Herrerueta, en el de Alcántara, y del Pinofranqueado, en el de Plasencia; para el pri-

mero á Domingo García, licenciado del ejército; para el segundo á Juan Cruz Barroso; y para el tercero á José Rivero, en atencion el primero á sus méritos y servicios, y los dos últimos á estarlos desempeñando interinamente con exactitud, y mediante tambien á no haberlos pretendido mas que los tres referidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 13 de setiembre de 1841. = Francisco Nuñez.

#### Contaduría de rentas nacionales de la provincia de Badajoz.

#### Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Estremadura.

Relacion de los ajustes que se han practicado por esta seccion en el mes de la fecha y quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos, presten la conformidad prevenida por la junta de liquidacion de la deuda del Estado en su circular de 8 de agosto de 1838: y para que llegue á noticia de los acreedores de citados ajustes, se insertan sus nombres y clases en el boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres.

CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO.
<i>Partido de Alcántara.</i>		
<i>Subteniente.</i>	D. Dionisio Orduña.	<i>Retirado á dispersos.</i>
<i>Soldado.</i>	Lope Alejo.	<i>Idem.</i>
<i>Idem.</i>	Felipe Rodriguez.	<i>Idem.</i>
<i>Partido de Cáceres.</i>		
<i>Sargento.</i>	Francisco Calisto Vinagre.	<i>Idem.</i>
<i>Cabo.</i>	Rafael Rico.	<i>Idem.</i>
<i>Soldado.</i>	Diego Mendoza.	<i>Idem.</i>
<i>Idem.</i>	Lucas Palencia.	<i>Idem.</i>
<i>Idem.</i>	Domingo Suero.	<i>Idem.</i>
<i>Idem.</i>	Marcos Medina.	<i>Idem.</i>

#### Partido de la Serena.

*Sargento.* Diego Martin. *Idem.*

Badajoz 30 de setiembre de 1841. = Antonio Cabezas.

#### Intendencia militar de Estremadura.

Los señores residentes en este distrito militar que se hallen condecorados con los honores de las antiguas clases de intendentes, contadores y tesoreros de ejército, comisarios ordenadores y de guerra que no pertenezcan al cuadro administrativo militar, se servirán comunicármelo de oficio con espresion de la fecha en que los obtuvieron, bajo el concepto de que siendo indispensable dicha noticia para inscribir sus nombres en la guía del año próximo de 1842, deberá hallarse en mi poder antes del día 24 del corriente, pues de lo contrario no se hará mérito de ellos. Badajoz 11 de octubre de 1841. = Antonio Gutierrez de Tobar.